

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se ordena archivar un expediente contravencional y se ordenan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2179-2021, obrante en el expediente 200-165126-0255-2018, se declaró responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con Nit 800.215.546-5, del cargo formulado en el artículo primero de auto N° 200-06-50-05-0344-2019, consistente en el vertimiento de aguas residuales domesticas al caño Vijagualito sin el respectivo permiso, sancionándolo con multa equivalente a DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 17.150.000).

Que el INPEC, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición N° 200-34-01.62-7864-2021, decidido mediante providencia N° 200-03-20-01-0452-2022, la cual confirmo en todas su partes el acto administrativo que decidió investigación.

En consecuencia, La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, procedió con la expedición de la factura N° 3225, la cual fue cancelada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con Nit 800.215.546-5, tal como consta en las bases de datos de la corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán,

Resolución

Por medio de la cual se ordena archivar un expediente contravencional y se ordenan otras disposiciones.

de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con Nit 800.215.546-5, con respecto a la sanción impuesta mediante providencia N° 200-03-20-01-2179-2021, ratificada por la resolución N° 200-03-20-01-0452-2022, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-26-0255-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 200-16-51-26-0255-2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por medio de la cual se ordena archivar un expediente contravencional y se ordenan otras disposiciones.

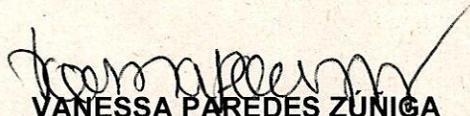
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con Nit 800.215.546-5, a través de su representante legal o apoderado judicial legalmente constituido.

Parágrafo: La notificación de la presente providencia se efectuara conforme los lineamiento establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>pcw</i>	19/12/2022
Revisó:	Robert Rivera Zapata	<i>[Signature]</i>	20-12-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			